



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260/16.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas – nuevamente- a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar respecto a las dispares opiniones vertidas por las Asesorías Letradas Delegadas, actuantes ante la Jefatura de Policía (fs. 100/101) y el Ministerio a su cargo (fs. 104/105), en relación al reclamo de intereses en el pago de licencias no gozadas, efectuado por el Sr. Luis Ángel PEREYRA.

A los fines de realizar un análisis circunstanciado, es preciso señalar que estos actuados se inician a raíz de la nota –obrante a fs. 2- por la cual, en fecha 1 de abril de 2.015, el ex Suboficial Principal de Policía Luis Ángel PEREYRA solicitó al Jefe de Departamento Personal de la Jefatura de Policía se le abonen las licencias no gozadas, en atención a que ha sido notificado de su “...Retiro Voluntario, mediante Resolución N° 99/2015...”. Tanto la copia de la citada Resolución como su –consecuente- notificación, acaecida el día 10 de marzo de 2.015, constan a fs. 5 y 4, respectivamente.

En razón de lo solicitado, el Departamento Ajustes y Liquidaciones procedió a informar –a fs. 53- que “...el monto al que asciende el cálculo, en concepto de licencia no gozada (45 días Año 2014 – 9 días Año 2015)...” es la suma de “...PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 (\$37.120,00)...”.

Teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Seguridad –mediante la Resolución N° 115/2.016 que rola a fs. 82/83- dispuso pagar “...al Suboficial Principal (R) de Policía Luis Angel PEREYRA...” la suma referenciada *ut supra*, “...en concepto de cuarenta y cinco (45) días



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.J.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260 / 16.-

de licencia anual -periodo 2014- y nueve (9) días –parte proporcional- periodo 2015; conforme lo preceptuado en el artículo 2º de la Resolución N° 99/2015...” del ex Ministerio de Coordinación de Gabinete.

En fecha 6 de junio de 2.016, el Sr. PEREYRA es notificado de la antedicha Resolución N° 115/16, de acuerdo luce a fs. 95. En el mismo acto, si bien manifestó “...que se da por debidamente notificado...” de dicha Resolución y que “...percibió la suma indicada...” en la misma, dejó expresa constancia de que presentará el “...reclamo correspondiente...”, el cual adjuntó –en la misma fecha y por separado- solicitando que se le “...abonen los intereses (tasa mix) que originó la demora por parte de la administración en el pago de las licencias no gozadas...”.

Habida cuenta lo peticionado por el ex agente, fue llamada a dictaminar la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, quien –a fs. 100/101- estimó “...procedente acceder a lo solicitado por el SubOficial Principal (R) Luis Ángel PEREYRA, restando considerar a partir de qué fecha comienza el cómputo del plazo de intereses y hasta cuando...”.

Prosiguiendo, el mencionado organismo adujo que “...el cálculo de interés adeudado al administrado debe ajustarse al tiempo en que se considera que la administración se ha excedido en el plazo razonable para formar su voluntad y hasta la fecha de su efectivo pago...”, estimando –a tales fines- que “plazo razonable” es el equivalente a “...nueve (9) meses corridos a contar desde la presentación del reclamo...”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260 / 16.-

A partir de los argumentos aludidos, concluyó que el pago de intereses corresponde "*...desde el 1º de Enero de 2015 (vencimiento de los (9) meses estipulados) hasta el 31 de Mayo 2016 (fecha de pago)...*".

A fs. 104/105, se pronunció la Asesora Delegada actuante ante el Ministerio de Seguridad, exponiendo que "*...si bien al derecho de vacacionar se opone la responsabilidad pública de asegurar su goce, como dos caras de una misma moneda, dicha obligación de uso no da opción a la compensación dineraria, en principio como regla, así tampoco a la acumulación, pero en estos supuestos de excepción donde ya no es posible acceder a ese derecho, a pesar de haber sido solicitado, si se admite su compensación en dinero...*".

Asimismo, agregó que este "*...derecho a la compensación pecuniaria nace a partir del pase a retiro, que es el hecho jurídico que determina la imposibilidad de poder gozar de las licencias correspondientes, independientemente que sea solicitado o no...*", entendiéndose que "*...respetar el derecho que emula del artículo 17 de la CN, implica abonar intereses a partir del momento en que este derecho nace, a tales efectos la tasa mix, que aplica un promedio entre tasa activa y pasiva del Banco de la Pampa, utilizada por la justicia provincial parece ser la más justa...*".

Evidenciadas las discrepancias en los criterios profesados por los organismos preopinantes, fue requerida –a fs. 106- la intervención de este Órgano Consultivo. Así, conforme luce a fs. 107, se solicitó a la Contaduría General –previo a emitir el presente



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260 / 16.-

dictamen- que informe "*...si el importe calculado a fs. 53, contabilizado a fs. 56/57 y abonado –por liquidación general del mes de mayo 2016, fs. 92- en concepto de "licencia no gozada" al Sr. PEREYRA, fue actualizado al momento de su liquidación, caso contrario, con qué valores de haberes se realizó la liquidación de dicho concepto salarial...*".

En respuesta, el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General indicó –a fs. 108- que "*...para calcular el monto que corresponde a la Licencia No Gozada de fs. 53 se tomó los valores de Haberes del mes de Marzo año 2015 (31/03/2015 último haber percibido por el agente), por lo tanto la Licencia por Vacaciones No Gozadas no fue actualizada...*".

Ahora bien, tal como fuera adelantado, el motivo de la consulta -en los presentes obrados- se circunscribe puntualmente al reconocimiento y eventual pago de intereses y, en su caso, el momento a partir del cual comienzan a computarse.

Incumbe acotar -en primer término-, que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito laboral que –en el presente caso- se originó en la relación de empleo público que vinculó al Sr. PEREYRA con la Policía de la Provincia.

Sentado ello, resulta atinado tener a la vista el pronunciamiento de nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 909/09, donde dicho Cuerpo resolvió que el Estado Provincial debía pagar al actor una suma dineraria en concepto de la licencia anual no usufructuada por este



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260 / 16.-

último “...más los intereses a tasa mix correspondientes, desde que esa suma debió ser pagada y hasta la fecha de su efectivo pago...”.

Considerando lo explicitado anteriormente, y divisando que según el citado informe del Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General –obrante a fs. 108- no se han actualizado los montos a la fecha del efectivo pago, este Órgano Asesor entiende que corresponde el pago de los intereses originados como accesorios al crédito abonado en estos obrados, restando determinar –concretamente- a partir de cuándo son debidos.

En este aspecto, cabe precisar, que el derecho del agente a percibir dicha suma dineraria nace –razonable y legalmente- a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, de los cuales se desprende que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que –justamente- la misma Resolución N° 99/2.015 que dispuso “...a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro voluntario del Suboficial Principal de Policía Luis Angel PEREYRA...” (art. 1°), facultó al “...Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

T.I.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260 / 16.-

voluntario..." (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estipuló que *"...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente..."* (art. 3º). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Sr. PEREYRA, ocurrida el día 10 de marzo de 2.015.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses –en el caso *in examine*- deberán computarse desde el día posterior a la notificación de la Resolución que propinó el retiro del Sr. PEREYRA.

Asimismo, como fuera ya reseñado, dichos intereses tendrán que calcularse hasta el momento en que se produjo el efectivo pago; el mismo, se concretó en el mes de mayo de 2.016, conforme surge de lo dispuesto por la Contaduría General informando –a fs. 92- *"...que por LIQUIDACION GENERAL DEL MES DE MAYO 2016, se abonará la LICENCIA NO GOZADA..."* y del Acta de Notificación, de fecha 6 de junio de 2.016 –fs. 95-, donde el Sr. PEREYRA manifestó haber percibido la suma detallada.

Huelga agregar que, siguiendo el criterio propugnado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, los intereses habrán de calcularse utilizando la *"...tasa mix (promedio de las siguientes tasas de interés activas y pasivas del Banco de La Pampa: a) promedio mensual de la tasa de interés para operaciones a plazo fijo a treinta días y b) promedio mensual de la tasa de interés para préstamos a*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4.248/2.015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

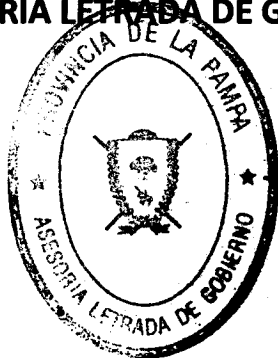
T.I.: PEREYRA, LUIS ANGEL.-

DICTAMEN ALG N°: 260 / 16 .-

treinta días)..." (S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados "ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 909/09).

Por lo expuesto, y en razón de la competencia atribuida en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 507, ésta Asesoría Letrada de Gobierno considera pertinente el pago de los intereses -accesorios al crédito por vacaciones no gozadas- al Sr. Luis Ángel PEREYRA, debiendo computarse -los mismos- desde el día 11 de marzo de 2.015 (fs. 4) y hasta el 31 de mayo de 2.016 (fs. 92), siendo de aplicación para su cálculo la tasa mix, de uso judicial.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa